

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000105 – UP OLMOS
RECLAMANTE: ACOSTA MELENDEZ JORGE
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETETA

Lima, 24 de agosto de 2021

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Acosta Melendez Jorge, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“El presente reclamo lo efectuó en vista de la falta de interés de IIRSA de señalar los diferentes rompemuelles en la vía o carretera lo que trae consigo que se malogren los amortiguadores y muelles de los vehículos así mismo ni reparan los diferentes tramos el que escribe está pasando después de 12 meses y sigue igual las vías sin repararlos y uno se pregunta para que sirve el dinero que ingresa todos los días sin el costo de las señales, no son costosas y sirven como medida preventiva para los conductores, motivo por el cual me niego a pagar el peaje por el pésimo servicio que brindan. Observaciones: Además hace mas de años al conducir se observa que no se toma en cuenta el relevamiento de fallas en el pavimento. Tramo: Olmos- Hualapampa.”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Acosta Melendez Jorge, identificado con DNI 43315477 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha recibido del área responsable el descargo correspondiente que permita contar con la información a fin de dar atención a su Reclamo, precisando que:
 - a) Sobre el primer punto *“... falta de interés de IIRSA de señalar los diferentes rompemuelles en la vía...”*, la Concesionaria informa que existen elementos que son instalados por los pobladores y al respecto la Concesionaria realiza las Defensas Posesorias.
 - b) Sobre el segundo punto *“... ni reparan los diferentes tramos...”*, la Concesionaria informa que dichos sectores recuperarán su condición inicial con la ejecución de las Obras respectivas con aprobación del MTC, no obstante, la Concesionaria en su actuar diligente viene realizando mantenimiento en los sectores en afirmado garantizando la transitabilidad normal y segura del usuario.
6. Que, a lo largo de la Carretera existen rompemuelles artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana.
7. Que, dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario Anual de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado con el MTC, por lo que dichas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
8. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
9. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, la Concesionaria procede oportunamente con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son remitidas al MTC. Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Interpretación del Consejo Directivo del Regulador, la Concesionaria en su oportunidad procederá con el ejercicio de la Defensa Posesoría judicial.
10. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, es necesario mencionar que el sector mencionado Olmos – Hualapampa pertenece al Tramo 04: Dv. Olmos - Corral Quemado donde la Concesionaria viene gestionando con el MTC la aprobación del Mantenimiento Periódico del pavimento.
11. Que, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, tal como puede verificarse en las programaciones semanales, informes mensuales y anual, los cuales son verificados por el Regulador. Demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que se procure la transitabilidad de los usuarios que utilizan la infraestructura.
12. Que, el Concesionario mantiene los sectores correctamente señalizados, mediante letreros de aviso y señales preventivas para el cuidado en el manejo y la reducción de la velocidad, así como la advertencia de hundimiento, para el cuidado en el manejo nocturno.
13. Que, respecto a lo manifestado por el Reclamante respecto a su negación del pago de la tarifa del peaje, es preciso indicar que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el MTC, corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, por cada pase del vehículo, de acuerdo a la categoría del mismo, de acuerdo a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas y documentos relacionados.
14. Que, de acuerdo al referido Contrato de Concesión, el cobro de la tarifa es automático y obligatorio por cada pase del vehículo y que cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, debe ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Acosta Melendez Jorge

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. Los Insurgentes 435 San Miguel y/o en la dirección electrónica joam0208@hotmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: qCNXAGoh-Resolución de Gerencia N 040-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 77f86c26-2a43-4cdb-a94d-1c94830121e1
- Código de Validación: 73c9ffb8-75c9-4aef-9ee5-80bff72b1d68

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

NORITH MONASTERIO HUERTAS(nmonasterio@iirsanorte.com.pe)
con IP: Cdigo de Validacin 73c9ffb8-75c9-4aef-9ee5-80bff72b1d68

24/08/2021 09:46 09:46